



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **12 FEB 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00235-00**

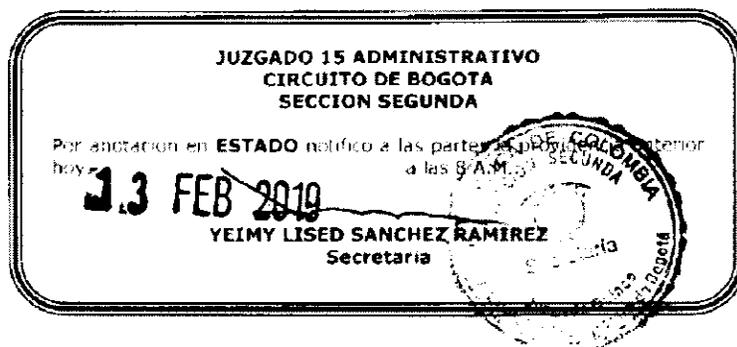
DEMANDANTE: JORGE REINA

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera - Subsección "B", en providencia de fecha 15 de agosto de 2018 (Fl. 5 a 9 cuaderno de impugnación), mediante la cual se **REVOCO** la sentencia de fecha 28 de junio de 2018 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

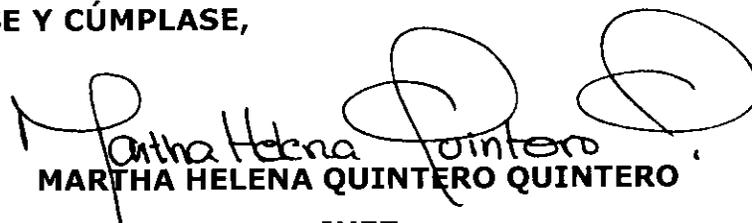
Bogotá D. C., **12 FEB 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

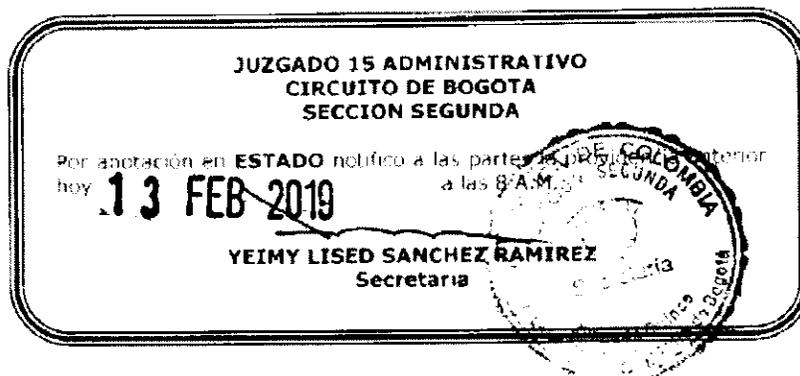
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00247-00**
DEMANDANTE: AQUINO OYOLA TIQUE
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B", en providencia de fecha 29 de agosto de 2018 (Fl.5-13 cuaderno impugnación), mediante la cual se **REVOCÓ PARCIALMENTE** la sentencia de fecha 06 de julio de 2018 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

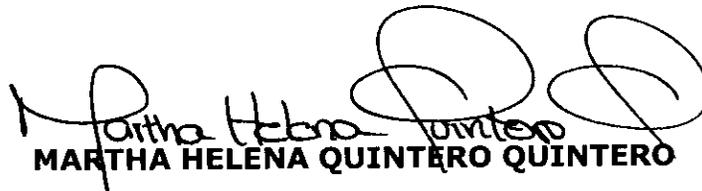
Bogotá D. C., 12 FEB 2019

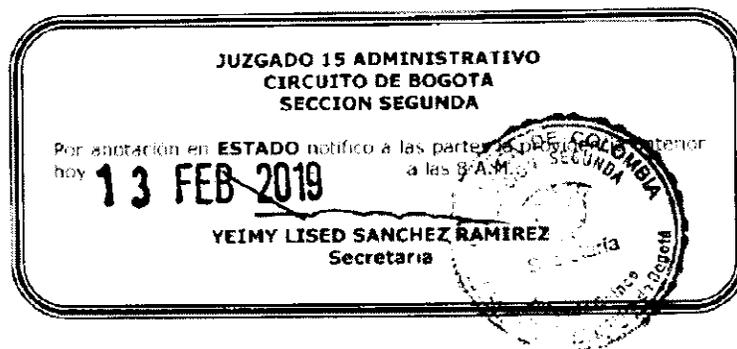
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00261-00**
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM NAVARRETE ESTRADA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de fecha 30 de agosto de 2018 (Fl. 6 a 19 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMO la sentencia de fecha 11 de julio de 2018 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **12 FEB 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

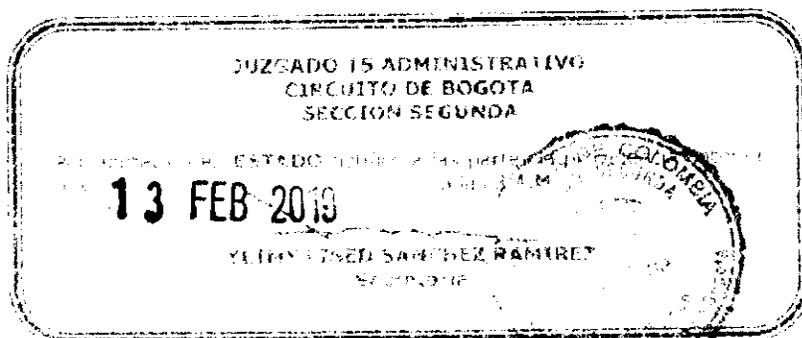
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00271-00**
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO USMA GÓMEZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "F", en providencia de fecha 21 de agosto de 2018 (Fl.4-10 cuaderno impugnación), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 18 de julio de 2018 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCC/CK





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **12 FEB 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00427-00**
DEMANDANTE: GLORIA INÉS VILLAMOR PIÑEROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 6 de febrero de 2019.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela de 29 de octubre de 2018, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA INÉS VILLAMOR PIÑEROS**, en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **GLORIA INÉS VILLAMOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.201 de El Colegio, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 03 de septiembre de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción."

En escrito presentado 15 de noviembre de 2018, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho, por lo que se dio inicio al trámite incidental el 23 de noviembre de 2018.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito enviado al correo electrónico del Juzgado 15 Administrativo – Sección Segunda – Seccional Bogotá, el 29 de noviembre de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 2018EE0093995 se dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de subsidio de vivienda, en consideración a lo anterior en auto de 04 de diciembre de 2018, el despacho resolvió abstenerse de imponer sanción dentro del proceso.

Sin embargo, la accionante nuevamente en escrito radicado el 06 de diciembre de 2018, manifiesta que no ha obtenido respuesta de fondo a la solicitud instaurada respecto del subsidio de vivienda, por lo que solicita continuar con

el trámite incidental, por lo que el Despacho en auto de 12 de diciembre de 2018, decidió abstenerse de iniciar incidente de desacato por cuanto la entidad allego cumplimiento del fallo desde el 29 de noviembre de 2018.

No obstante la anterior decisión, la tutelante una vez más en escrito radicado el 6 de febrero de 2019, manifiesta que no ha obtenido respuesta de fondo a la solicitud instaurada respecto del subsidio de vivienda oponiéndose a la contestación de la entidad, por lo que solicita continuar con el trámite del incidente de desacato.

Al respecto se tiene que los argumentos expuestos por la señora Gloria Inés Villamor Piñeros, no son de recibo para esta sede judicial, en atención a que lo ordenado en sede constitucional se dirigió a que el Fondo Nacional de Vivienda, diera respuesta a la petición de subsidio de vivienda, y dicha entidad allego escrito de contestación¹ al requerimiento señalando que mediante comunicación radicado No. 2018EE00933995 del 23 de noviembre de 2018, dio respuesta de fondo y concreta a la petición, informando sobre: i) el trámite de su solicitud de subsidio como indemnización parcial de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, ii) la fecha cierta de cuento se va a otorgar dicho subsidio como indemnización parcial, iii) la asignación de una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado, y vi) respecto a la solicitud de información sobre si a la accionante le hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas, razón por la cual no hay lugar a dar continuidad el incidente de desacato, en los términos solicitados por la tutelante.

Advierte el Despacho a la parte actora en lo sucesivo abstenerse de presentar solicitudes que han sido atendidas por el Despacho, en perjuicio de los demás usuarios al derecho a la administración de justicia, so pena de incurrir en conductas dilatorias y las consecuencias que ello conllevan.

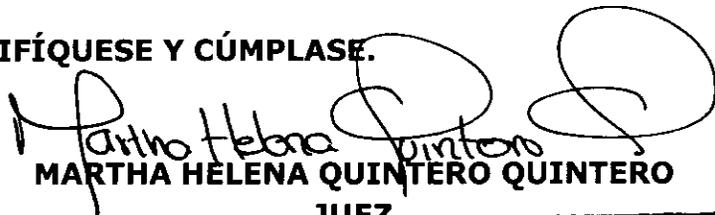
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **GLORIA INÉS VILLAMOR PIÑEROS**, en escrito radicado el 6 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

¹ Fls. 12 a 15, 21 a 25

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>13 FEB 2019</u> a las 8:00 a.m.	
2	SECRETARIO